



RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las doce horas del día Veinticuatro de Julio del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2020/476 parte del ciudadano A.O.E.S.. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Copia certificada de su Expediente Medico en el Hospital de Chalchuapa desde el año 1986 al 1988.

II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, la titular de la información, resultado procedente dar tramite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2020-6017-385, dirigido al Dr. Mario Kelven Hidalgo Romero, Director del Hospital de de Chalchuapa a fin de que remitieran la documentación solicitada.

III) Por medio de Oficio numero 2020-0062-Dir de fecha 23 de Julio de 2020 el Director del referido Hospital manifiesta """" Que los expedientes clinico elaborados entre los año 1986 y 1988 cumplieron con su actividad clinica, por lo cual fueron depurados y activados sólo a criterio del comité de expedientes clinicos de esa época considerarán conservar y actualizar, ya que en ese periodo, no se contaba con una normativa escrita para la conservación de los expedientes clinicos y por lo cual, se incineraban los que no habian tenido actividad clínica, debido al limitado espacio físico para su conservación, sobre lo anteriormente expuesto comunico que no se encuentra informaciión clinica a nombre del señor Ariel Omar Escobar Siguenza """""""".

IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido

generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscribe el Director del Hospital, se concluye que por haberse depurado el mismo en razón del tiempo transcurrido (mas de 5 años de inactividad) resulta imposible como consecuencia la entrega del referido resumen.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Expediente medico a nombre de Ariel Omar Escobar Siguenza en el Hospital de Chalchuapa. **NOTIFIQUESE.**



Carlos Alfredo Castillo

Oficial de Información MINSAL



Oficina de Información y Respuesta, Ministerio de Salud

Calle Arce N° 827, San Salvador

Tel. 2205-7123